XV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

Orden social y sistema penal: perspectivas conceptuales acerca del castigo sobre los jóvenes.

Ana Laura López y Alcira Daroqui.

Cita:

Ana Laura López y Alcira Daroqui (2023). *Orden social y sistema penal: perspectivas conceptuales acerca del castigo sobre los jóvenes. XV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-025/333



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org*.

XV Jornadas de la Carrera de Sociología (UBA) 2023

Mesa "Sistema Penal y Derechos Humanos"

Título: Perspectivas conceptuales acerca del castigo sobre los jóvenes

Autoras: Ana Laura López y Alcira Daroqui (GESPyDH, IIGG-FOSC-UBA)

Resumen

Esta ponencia aborda aspectos conceptuales para problematizar la cuestión penal juvenil, atendiendo a las múltiples tensiones en torno a los mecanismos punitivos y su relación con la producción y reproducción del orden social. Comprendemos que la cuestión de la penalidad juvenil, sus discursos y sus prácticas, deben ser situados en el marco más amplio de segregación y subordinación de las poblaciones empobrecidas por el régimen de acumulación y reproducción social neoliberal. Desde esa perspectiva, se sugiere interpretar a las prácticas y los discursos de la penalidad como parte de ejercicios institucionales de poder y dominación más amplios, en los que el campo de la penalidad juvenil organiza distintos circuitos, donde se desenvuelven las agencias policiales a través de diversos procesos de criminalización y regulación diferencial en el espacio urbano; así como también a través de las agencias judiciales con órdenes de control sociopenal ambulatorio más difusas y con las de sujeción intensiva en instituciones de encierro carcelario. Problematizar esta "cuestión" es colocar en tensión las pretendidas dimensiones terapéutico-pedagógicas (materiales y morales) del castigo, así como reconocer sus vinculaciones con las dimensiones de violencias punitivas expresivas en el marco de los procesos de devaluación de derechos, que son legitimados al interior de un oxímoron, esto es, de la razón pedagógica-educativa del castigo penal juvenil.

Palabras clave: castigo – jóvenes – penal - neoliberalismo

1. Presentación

Esta ponencia ofrece elementos conceptuales para problematizar la configuración de la *cuestión penal juvenil*, atendiendo a las múltiples tensiones que se traman en torno a los mecanismos punitivos y su relación con la producción y reproducción del orden social. En la actualidad, estas articulaciones se producen en un orden social cuyo contexto socio-histórico es el neoliberal, caracterizado por el vaciamiento y precarización de los sistemas de bienestar social de masas, la expansión de los sistemas penales y la consolidación de una estructura social marcadamente desigual. Estas dinámicas económicas, políticas y sociales producen amplios contingentes de poblaciones precarizadas y empobrecidas, que son gobernadas a través de mecanismos punitivos y responsabilizantes. Por ello, la cuestión de la penalidad juvenil, sus discursos y sus prácticas, deben ser problematizados en el marco más amplio de los procesos de segregación y subordinación de las poblaciones empobrecidas por el régimen de acumulación y reproducción social neoliberal (Wacquant, 2012).

Perspectiva analítica: cómo pensar la penalidad y el castigo

Para reflexionar sobre estos aspectos, nos basaremos en la perspectiva teórica de la *economía política de la pena*[1] (Pavarini, 1983; Baratta, 2002; De Giorgi, 2016) y en las corrientes de la sociología crítica del sistema penal. Esta perspectiva comprende, como rasgo distintivo del sistema penal, el carácter selectivo, discrecional y focalizado de las agencias de control social penal. Dicha dinámica se expresa principalmente a través de dos mecanismos: el de *criminalización primaria* (la definición de las normas y leyes penales) y, fundamentalmente, a través del proceso de *criminalización secundaria*, definido como el despliegue de la persecución y la (in)tolerancia institucional y política sobre ciertos sectores y actores, en relación a otros.

En esa dirección, resulta sugerente pensar el castigo penal a través de la conceptualización de Michel Foucault (1996), en tanto se trata de una *función social y política compleja,* histórica y socialmente determinada. El castigo, como función punitiva estatal de ordenamiento de la cuestión social, adquiere distintas expresiones que se relacionan con saberes, diagnósticos, significados, técnicas y tecnologías de intervención que varían en los diversos contextos. No obstante, estas variaciones temporales y geográficas no se explican por el avance de desarrollos teóricos abstractos (jurídicos o criminológicos), o a la ocurrencia de prácticas

[1] En muy resumidas palabras, este enfoque pone en relación el sistema penal con las estructuras de producción y reproducción económicas y sociales, en el plano material y simbólicas, con el propósito de establecer los vínculos históricos entre las expresiones y funciones del orden social (y en especial de la cuestión social) y el sistema penal.

individuales ilegalizadas (delitos), sino que se deben, principalmente, a las necesidades delimitadas por nuevas coyunturas, escenarios y conflictos sociales, económicos y culturales sobre los que se despliega el orden penal.

Por lo tanto, proponemos partir de una conceptualización más amplia de la *penalidad*, que incluya la relación entre orden social y sistema penal como un nudo constitutivo del poder de castigar y, especialmente, de los sentidos que se le atribuyen y los efectos concretos que producen. Esta relación entre orden social y sistema penal se ve mediada por la formación de políticas criminales de persecución selectiva y focalizada sobre determinados sujetos y colectivos, lo que imprime un carácter dinámico y situado al fenómeno.

Por ello, y más allá de sus expresiones históricas y contextuales particulares (finalidad de protección y/o responsabilización; situación de peligrosidad y/o riesgo), cada una de las agencias del sistema penal se caracteriza por administrar un quantum específico de violencia estatal (tanto material como simbólica) que tiene un especial efecto sobre los sujetos que constituyen su clientela, pero también proyecta efectos simbólicos y de subjetivación sobre otras poblaciones, aunque no sean sus destinatarias directas.

El *castigo,* por lo tanto, es una función social y política compleja que se materializa en prácticas institucionalizadas, munidas de tramas discursivas sobre las que se apoya y despliega. La viabilidad de estas prácticas se expresa a través de ejercicios de poder, tanto materiales como simbólicos, que incluyen preceptos normativos, saberes expertos, rutinas regulares y también actos expresivos y violentos (Daroqui, 2020).

Lejos de estar encapsulado o solamente vinculado a la cuestión del delito, entendemos que el castigo es parte de un espectro más amplio de estrategias de gobierno sobre las poblaciones. En este caso, se enfoca en jóvenes empobrecidos cuyas trayectorias vitales circulan por las tramas del precariado social y económico des-asalariado. La categoría de *gobierno* (Foucault, 1988) se refiere a las formas en que se ejerce el poder sobre los sujetos y las poblaciones, a través de la conducción de las conductas. Dicha noción proporciona una matriz analítica para interpretar las racionalidades políticas en un sentido amplio y establecer conceptualizaciones sobre las formas específicas de los ejercicios de poder. Allí se implican procesos de subjetivación y de control directo o a la distancia, se provee un lenguaje, marcos de interpretación y de construcción identitaria. Además, incluye aspectos coercitivos (reactivos) y no coercitivos (proactivos) de las prácticas punitivas a través de formas más o menos sutiles de moralización.

En esa línea, interesa interpretar el despliegue de las prácticas y los discursos de la penalidad como parte de ejercicios institucionales de poder y dominación más amplios. En otras palabras, la penalidad juvenil no puede ser analizada de forma aislada, sino que se encuentra

inmersa relacionalmente en el campo estatal penal, cuya configuración remite a un entramado más amplio de estrategias de gobierno sobre las poblaciones precarizadas del neoliberalismo.

El campo de la penalidad juvenil organiza diversos *circuitos,* en los que se desenvuelven las agencias policiales a través de diversos procesos de criminalización y regulación diferencial en el espacio urbano (con intervenciones a veces formalizadas pero, ante todo, con contactos no formalizados sobre los jóvenes); así como también a través de las agencias judiciales (en el caso de contactos "formalizados" con la policía) con órdenes de control sociopenal ambulatorio más difusas y también con las de sujeción intensiva en instituciones de custodia y encierro carcelario (De Leo, 1981).

Recuperando estas perspectivas, la propuesta teórico-conceptual de este texto es la de aportar elementos para interpretar las relaciones de poder y dominación que subyacen a la implementación de políticas, circuitos y prácticas punitivas de la penalidad juvenil, dentro de un espectro más amplio del gobierno penal de las poblaciones excedentarias en un régimen neoliberal globalizado (Di Giorgi, 2006).

2. Poder de castigar, jóvenes y orden social

El *poder de castigar* asumió históricamente diversas configuraciones, transformándose su objeto (población y/o sujeto), justificación (por qué), medios (cómo) y fines (para qué). Estos procesos se producen en el marco de transformaciones más amplias de la economía política y los patrones de acumulación, de las formas de dominación y constitución del lazo social, así como del desarrollo y la jerarquización de técnicas y saberes expertos que moldean la *cuestión social* (Castel, 1997), entendida como la dislocación conflictiva entre los derechos e igualdades formalmente reconocidos y las condiciones materiales de existencia. Así, la cuestión social condensa tensiones y conflictos en torno a las desigualdades y marginaciones sociales persistentes, que definen heterogéneas formas de existencia social según posiciones de clase, étnicas, culturales, de género y edad, entre otras.

Desde fines del siglo XIX, pero con especial intensidad a partir del siglo XX, se inicia un proceso de diferenciación del castigo hacia las personas más jóvenes de la sociedad, consolidándose una matriz punitiva particular a través de saberes, diagnósticos y técnicas "especializadas". A través de sus investigaciones, Donzelot (1979) y Platt (2001) problematizaron la fundación y reactualización de los dispositivos punitivos para niños y jóvenes en el siglo XX, de corte tutelar, que fueron oportunamente presentados como avances morales, humanitarios y técnico-científicos. Sin embargo, estos autores advirtieron que dichas reconfiguraciones del dispositivo punitivo fueron el reajuste estratégico de las tecnologías de

control y castigo sobre este colectivo, y que se vinculan con aspectos contextuales y necesidades de gobierno específicas, de moralización y de imposición de violencias, antes qué a un pretendido altruismo humanitario y social abstracto, o a un superador desarrollo técnico-científico.

Estas baterías de recursos y tecnologías de intervención *tutelar juvenil* fueron parte del espectro más amplio de debates y racionalidades de la economía de la pena en el mundo occidental (en especial en Europa, Estados Unidos y América Latina), vinculados centralmente a las formas en que se condujo el gobierno de cuestión social y las conflictividades de clase e intergeneracionales, entre las principales.

Así, durante las primeras décadas del siglo XX se construyó un modelo tutelar de "menores"[2], que desplegó un denso y amplio complejo institucional, en el que se circunscribió el gobierno de la población infantojuvenil "minorizada"[3]. Este fenómeno se inscribió en un contexto histórico y socioeconómico de producción fordista-salarial y de políticas estatales orientadas a la integración de masas por medio del mercado de trabajo y la expansión de los sistemas de protección y seguridad social, atravesado por intensos procesos migratorios (externos y luego internos), y un acelerado crecimiento urbano (Daroqui y Guemureman, 2001).

Aunque no fue un proceso lineal, la crisis del *welfare* o Estado Social que se inicia en la década de 1970 (producto de las crisis de acumulación y reproducción capitalista) confluyó, a partir de la década de 1980 pero especialmente en el decenio de 1990, con la profundización de las críticas al modelo tutelar de menores. De allí que se conformó progresivamente una renovación, a través de la matriz discursiva e institucional "de derechos" como contrapunto a la "tutelar", y que se cristalizó en la Convención Internacional de Derechos del Niño/a y Adolescente -CDN- (ONU)[4]. Este desplazamiento discursivo y legislativo involucró algunos virajes en las formas de denominar y prescribir el sentido de la intervención punitiva (y también la socio-asistencial) sobre estas poblaciones.

Por ello es central comprender que el cuestionamiento al viejo paradigma "tutelar-patronal-antigarantista" (extemporáneo ya a los nuevos requerimientos del orden social) ha sido el

[2] Si bien desde entonces su composición fue centralmente estatal, se forjó incluyendo una intensa participación de la sociedad civil a través de organizaciones religiosas, filantrópicas y de beneficencia prexistentes, que continuaron su desarrollo durante todo el siglo (en algunos casos hasta la actualidad). Por ello, el campo de intervención sobre las infancias presenta cierto carácter híbrido, aunque en mayor medida y de modo distintivo de las políticas asistenciales, a diferencia de las políticas penales que se contienen un mayor componente de institucionalidad estatal, sobre la que aquí focalizaremos.

[3] Las poblaciones infantiles sujetas a los procesos de minorización serían las infancias excluidas de los procesos de integración y control social a través de la educación universal y obligatoria, representada emblemáticamente por la Ley General de Educación N°1420.

[4] Simultáneamente, se produce el denominado *giro punitivo,* que implicará una exacerbación de las alarmas frente al delito y la centralidad de la preocupación por la *seguridad,* reducida a dicha clave interpretativa.

basamento fundamental en el cual se sostuvieron las diferentes propuestas de cambios en el tratamiento político, social y judicial de la infancia y la juventud. Estas problematizaciones se cristalizaron así en la supuesta conformación de un nuevo paradigma, el de la "protección integral de derechos", que tiene su anclaje en la CDN y que pretende presentarse como un modelo antinómico al de las criticadas tutelas.

Tanto en aquel paradigma tutelar como en el actual enfoque de derechos parece estar ausente la problematización y el análisis sobre la 'necesaria' relación entre orden social, cuestión social, orden penal y poder de castigar. En ese sentido, es clave reponer que los modelos de intervención para el gobierno de los más jóvenes respondieron (y responden) a las necesidades de las distintas etapas del desarrollo capitalista en las que emergieron. Mientras que las tutelas constituyeron repertorios tecnológicos propios del orden liberal disciplinario, los modelos de derechos se inscriben en las transformaciones de un orden neoliberal securitario.

En Argentina, luego de prolongados conflictos y debates, la regulación de los aspectos asistenciales (niños en peligro/riesgo) fue recodificada en clave del denominado enfoque de derechos, a través de legislaciones específicas que derogaron la tutela judicial y resituaron la intervención asistencial en los órganos administrativos del poder ejecutivo.

No obstante, los aspectos normativos sobre la cuestión penal permanecen aún codificados bajo leyes tutelares, aunque atravesadas por rediseños institucionales y normativas complementarias orientadas al mentado modelo de derechos. La reforma legislativa de fondo (que supondría derogar el Decreto-Ley del Régimen Penal de la Minoridad 22.278/80[5] por un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los principios de la CDN), fue pospuesta reiteradamente por las intensas disputas políticas centradas, principalmente, en torno al establecimiento de la edad mínima de punibilidad. Dicho aspecto constituye una tensión estructurante del campo penal juvenil y que advierte sobre los riesgos persistentes de propuestas de renovación legislativa que, en nombre de los derechos, amplíen los alcances del sistema punitivo sobre personas cada vez más jóvenes.

3. Cuestión penal juvenil y cadena punitiva

Recuperando los procesos históricos de formación de un campo penal específico sobre los más jóvenes, entendemos a la *cuestión penal juvenil* como una serie de operaciones que se

[5] A 40 años de democracia la "cuestión penal juvenil" sigue regida por un Decreto de la última dictadura militar que refiere a la cuestión penal de la minoridad, una deuda en clave de "derechos" que no es interpelada en clave política.

cristalizan a través de los discursos y las prácticas de las agencias penales. Estos involucran un entramado de ideas, debates, leyes, reglamentaciones, procedimientos, criterios de selección, justificación y retención, con distintos grados de intensidad en la sujeción punitiva sobre los sujetos; y que trazan diversos sentidos y circuitos en las reacciones institucionales sobre el “delito juvenil”.

Así, la *cuestión penal juvenil* es el resultado de una configuración histórica entre la cuestión social, el orden social y la violencia estatal. Su abordaje debe exceder las lecturas reduccionistas, que centran su análisis en los aspectos normativos y/o legislativos, cuyo cuño prescriptivo no puede reemplazar la comprensión situada y material de las formas en que el castigo opera como función social y mecanismo de dominación. Por ello, la productividad analítica aumenta al colocarlo en relación con los atravesamientos propios de clase social, género, urbanización de pertenencia, religión y etnia -entre otros- de los jóvenes que integran la *cuestión penal juvenil*, en un marco histórico, político y cultural que contextualiza los espacios de consenso y disenso, de dominación y de resistencia.

Estudiarla a partir de estos atravesamientos incluye la legislación específica, pero centralmente las prácticas de las agencias del sistema penal (policía, justicia y encierro) dentro de la tensa relación entre cuestión social y cuestión penal. En esta clave, el análisis del control social penal juvenil, en particular, debe dar cuenta de la gestión, administración y distribución de persecuciones selectivas, impunidades, tolerancias-intolerancias y castigos hacia los adolescentes y jóvenes en el marco de esa misma direccionalidad.

Su interpretación crítica y reflexiva requiere también focalizar la atención en el entramado de prácticas de las agencias policiales, judiciales y custodiales (tanto las ambulatorias como las de encierro) a través de un análisis relacional y procesual de las intervenciones en cada una de esas instancias institucionales. Para ello, consideramos de utilidad el concepto de *cadena punitiva* (Daroqui, et al, 2012), en tanto herramienta analítica para la observación de los procesos de articulación en el quehacer *de y entre* las agencias legislativas, policiales, judiciales y de custodia, como eslabones de un proceso de construcción de trayectorias de penalización y circuitos de gestión penal sobre adolescentes en un contexto social situado.

Así, el castigo es un ejercicio de poder estatal productivo en el que intervienen las tres principales agencias de la cadena punitiva, a partir de prácticas de violencia estatal de distinta intensidad. En particular, en el caso de los jóvenes que integran la denominada *cuestión penal juvenil*, el castigo es extensamente ejercido por las policías en sus espacios sociales de residencia y circulación a través del amedrentamiento, las hostilidades, las amenazas, las agresiones verbales, los golpes y golpizas y los simulacros de fusilamiento, entre otras prácticas de violencia y degradación. En esta instancia, las detenciones, aprehensiones o

demoras son en ocasiones refrendadas por la agencia judicial sin mayor problematización y, en su mayoría, se cristalizan como parte de la opacidad operativa que se habilita al quehacer policial regular. Por ello, estas instancias policiales o policiales-judiciales (además de las judiciales-custodiales/ambulatorias) también integran una forma de gobierno punitivo-policial de estas poblaciones y deben ser conceptualizadas como parte del poder de castigar sobre los jóvenes.

Su análisis a través de una perspectiva *procesual* (no estática ni carente de antecedentes) sugiere prestar atención a las *continuidades* y *rupturas,* y también a las readaptaciones estratégicas, en pos de una lectura crítica sobre la pretendida concepción de cambio de paradigma. La suspensión de una mirada fetichizada sobre las virtudes inmanentes y absolutamente novedosas de un "modelo de derechos" en el campo del castigo promueve evitar las limitaciones para la identificación y el análisis de los múltiples vasos comunicantes entre "lo viejo y lo nuevo", a riesgo de confundir categorías teóricas abstractas con la descripción de la realidad, y de aislar estos procesos de los intereses políticos que el orden social pone en juego al establecer estrategias legislativas, institucionales, discursivas y prácticas acerca de la gobierno de la cuestión social de la infancia, y en particular de la cuestión penal juvenil.

Ello demanda contextualizar las transformaciones legislativas e institucionales en el marco de la reestructuración política del Estado y, especialmente, a partir de la implementación del modelo neoliberal, de la ampliación y profundización de la desigualdad social que se cristaliza en un modelo societal excluyente que corona la "seguridad" (en sus versiones "ciudadana" o "democrática"), reduciéndola a la cuestión de la criminalidad y la construcción del enemigo social amenazante que tiene un blanco privilegiado en los jóvenes-varones- pobres.

En esa línea, la penalidad juvenil, su sentido y su proyección, puede ser analizada a partir de interrogar las re-adaptaciones estratégicas de los fundamentos de la defensa social, de la peligrosidad y del riesgo, que presentan -al menos- una preocupante tensión con una producción normativa que apela al reconocimiento de los niños, adolescentes y jóvenes como "sujetos de derecho y sujetos responsables". En dichas categorías suelen estar ausentes o soslayados elementos "estructurales y constitutivos" del sistema penal como la selectividad, la discrecionalidad y la arbitrariedad, que afectan especialmente a los sectores sociales empobrecidos y en particular a los colectivos sociales más vulnerables, entre los que se encuentran los/as adolescentes y jóvenes.

4. El circuito de la penalidad juvenil

El ingreso de sujetos al sistema penal juvenil se produce en forma exclusiva[6] a través de prácticas policiales de captura e imputación sumaria-penal[7]. Este es el momento (aprehensión formal) en el que se inicia un nodo de evaluación y diagnóstico que, a través de saberes expertos y agentes facultados (Bourdieu, 2000), definirán distintos derroteros y tránsitos institucionales que denominaremos "circuitos" de la penalidad. En términos cuantitativos, la mayor parte de los jóvenes que son formalmente arrestados ingresarán al circuito de medidas ambulatorias, una red de control y gestión menos punitiva y más flexible, a través de la imposición de reglas de conducta en medio libre y el seguimiento por parte de agentes especializados en el ámbito psicosocial, con énfasis en el autocontrol, el cumplimiento de pautas y la supervisión institucional "preventiva" y "reencauzante" (Daroqui et al, 2012).

Esta configuración tiene su origen en el giro discursivo que, desde los años 70´, atraviesa la crítica al sistema penal: la nocividad y crítica a los procesos de secuestro institucional (Foucault, 1989). Por ello, en la matriz discursiva dominante del campo penal juvenil, el uso del encarcelamiento se presupone reducido, excepcional y por lapsos breves.

De distintas maneras, las medidas ordenadas sobre los jóvenes implican el despliegue de violencias materiales y simbólicas, en un programa institucional de *violencias pedagógicas* en las que se funda en la propuesta "resocializadora" de la pena sobre los jóvenes, y como resultado de procesos y circuitos institucionales que cristalizan la cuestión penal juvenil contemporánea.

Aunque estadísticamente menor, el encierro sigue operando como una posibilidad "latente" del repertorio de reacciones punitivo estatales para jóvenes. Su efectividad disciplinante excede a su concreción, toda vez que es parte del horizonte de promesas punitivas que acompañan el despliegue de medidas ambulatorias y/o no privativas de libertad. Dichas medidas, sostendremos, que pivotean entre un ya perimido modelo tutelar y un emergente modelo de "derechos", que desde inicios del siglo XXI se postula como eje de la "renovación" conceptual de la penalidad tutelar minoril, son presentadas ahora en clave de *responsabilidad* penal juvenil. Estas nociones enfatizan en la individuación (de la responsabilidad y de la reconversión biográfica), apelando a transformaciones subjetivas de conductismo moral sobre sujetos situados estructuralmente en las periferias societales.

[6] Ello sucede en tanto las detenciones producidas por los hallazgos de investigaciones judiciales previas son prácticamente inexistentes en el ámbito de adolescentes y jóvenes.
[7] Sin embargo, la detención formal por imputación de un delito es minoritaria en relación a la masa total de intervenciones policiales sobre jóvenes que se producen en el espacio urbano, donde priman regulaciones locales, con distintos grados de violencia (desde hostigamiento hasta uso letal de la fuerza).

5. Las violencias pedagógicas: entre la idealización de lo ambulatorio y la necesaria amenaza del encierro.

Los debates de política pública sobre las necesidades, técnicas, medios, fines y metas del poder de castigar sobre los más jóvenes permiten observar un denso entramado de concepciones, intereses y luchas de sentido. Las prácticas y los discursos de los actores que conforman este entramado se materializan ciertas formas de *quehacer institucional*, que permiten explorar de qué modo se cristalizan esos principios en los dispositivos penales juveniles, esto es, como parte de una política de persecución penal juvenil que siempre debe ser situada, interpretando sus dinámicas, tensiones y nudos conflictivos.

Desde su fundación como campo punitivo específico, el sistema penal de la minoridad (ahora definido como "juvenil") basa su andamiaje en el ideario de la prevención especial positiva, orientada a un castigo terapéutico y correctivo, articulado sobre un horizonte de *violencias pedagógicas*. Conformado a la luz de los saberes del positivismo criminológico y fundado en el dispositivo de la *tutela*, sus discursos y prácticas fueron transformándose a lo largo del tiempo, para combinar actualmente nociones del positivismo psicosocial criminológico, junto con nociones adyacentes a la racionalidad neoliberal, que incorporan el ideario de la *responsabilización* individual, la reducción de los *riesgos* y las expectativas de una *activa participación* del *sujeto* en la *reflexión* y *transformación* de su situación (delictiva, pero también *de vida*) y la asunción de una actitud colaborativa y responsable para su readecuación conductual y biográfica, a través de intervenciones denominadas como "socioeducativas", en dirección a la construcción de un "proyecto de vida en el marco de la ley".
Lejos de conformar una singularidad local, estas tecnologías se identifican en estudios globales (Decker y Marteache; 2017) que advierten sobre los procesos de escisión de poblaciones infanto-juveniles (a *proteger* y a *castigar*), así como un renovado énfasis en el imperativo de una *activa participación* de los sujetos en las medidas de castigo *educativo*, en especial en los dispositivos menos coercitivos, y la irrenunciable amenaza al castigo de encierro como contrapunto de la oferta *educativa* de la punición juvenil en el neoliberalismo.

Sostuvimos que, en el marco de la cadena punitiva, las modalidades de gobierno ejercidas sobre los sujetos penalizados varían en sus intensidades, pero aun cuando se trate de medidas menos coercitivas ("alternativas" al encierro y/o ambulatorias) no pueden desvincularse de la amenaza latente de otra reacción posible, la más dura que es el encierro, como horizonte de posibilidad latente dentro del repertorio de la penalidad para jóvenes.

Ello en tanto, dentro del campo penal, la *forma-cárcel* (Foucault, 1989), expresada en el encierro institucional, conformó una estrategia central en el desarrollo de la penalidad

moderna, a través del proyecto correccional disciplinario. En el caso de los más jóvenes, el encierro (denominado en la matriz tutelar como *internación*) constituyó una técnica central del proceso de abordaje pedagógico-terapéutico y de reacción de la defensa social frente a lo amenazante y peligroso, diseñándose desde inicios del siglo XX un conjunto de establecimientos específicos para el abordaje de este grupo socio-etario, definido a través de la selectividad y discrecionalidad constitutiva de las agencias de control social penal.

Las críticas e interpelaciones a su funcionamiento y efectos, ha conllevado a una renovación de sus nomenclaturas y propósitos, recodificados en clave *socioeducativa* durante los últimos años. Aunque con alcances cuantitativos menores (respecto de los adultos) en cuanto a la tasa de encarcelamiento, estas medidas de segregación institucional continúan expresando un eje central e irrenunciable en el despliegue de la estrategia de penalidad sobre jóvenes, tanto como amenaza disciplinante para quienes no son derivados a ese dispositivo (pero podrían serlo) así como posibilidad concreta frente a aquellos que se consideren ingobernables por otros medios.

En el modelo conceptual-normativo contemporáneo, basado en la CDN y el enfoque de derechos, la privación de libertad (que aquí denominaremos *encierro)* se considera una medida de uso excepcional y por el menor tiempo posible. Supone priorizar la imposición de intervenciones penales ambulatorias, a partir de la consideración de los adolescentes como "sujetos de derechos" y con autonomía progresiva, diferenciándose de la concepción tutelar donde los sujetos resultan "cosificados" por un procedimiento penal que reconocía escasas garantías y una racionalidad tutelar que lo consideraba incapaz en un sentido jurídico amplio.

En simultáneo a estos desplazamientos en las matrices conceptuales normativas, las recurrentes olas de pánico moral y mediático sindican a los (y las, pero principalmente a los varones) más jóvenes como seres amenazantes que condensan las preocupaciones de la defensa social (recodificada en el siglo XXI como seguridad/inseguridad), y sobre los cuales se expresan demandas esquizofrénicas de "más asistencia y protección" (educación-contención) a la vez que "mayor severidad y coerción" (peligrosidad-castigo). Dado que la problematización sobre el delito juvenil es materia frecuente de debates mediáticos y políticos, el énfasis en las conductas ilícitas de adolescentes (y sus posibles "soluciones") eclipsa o subsume la pregunta sobre las características del despliegue *del poder de castigar,* entendido como los discursos, reacciones, selectividades e intervenciones institucionales del sistema penal sobre estos sujetos.

La formación de una *cuestión penal juvenil* a partir del entramado de discursos y prácticas de los actores que conforman la cadena punitiva (policía-justicia-encierro) es un observable analítico de este fenómeno, en constante tensión entre los horizontes de *los derechos y la*

rehabilitación, y los de *regulación coercitiva y violenta* en la intervención penal sobre jóvenes de determinados sectores sociales en clave de gobierno de punitivo penal de la pobreza. Bajo un contexto de penalidad neoliberal, estas tensiones operan aún bajo un corpus de legislación tutelar, pero que en su dinámica institucional alude a un pretendido *carácter socioeducativo* de las medidas, proyectando sentidos en torno a una categoría ambigua como la de *responsabilización*.

A modo de hipótesis tentativa, plantearemos que, en el presente, el poder de castigar presenta un modelo *híbrido de violencias pedagógicas,* que combina rasgos *neo-tutelares* (positivismo psicosocial) y *neo-liberales* (responsabilización, riesgo) en la intervención penal juvenil. El encierro, como expresión más severa de la penalidad, es reservada para tres núcleos de sujetos específicos: los *vulnerables-abandonados* (reiterantes, sin familiares, "sin red propia"), los *vulnerables-conflictivos* (quienes cuentan con red vincular de sostén, pero producen nuevos conflictos y/o no siguen las pautas conductuales en medio libre) y los *conflictivos-peligrosos* (protagonistas de hechos que por sus características "requieren" ordenar medidas severas). En este sentido, el encierro, constituye un recurso irrenunciable dentro del repertorio de intervenciones de la penalidad juvenil, desplegando su programa institucional en una tensión constitutiva entre los principios educativo-morales (responsabilidad-rehabilitación) y los coercitivos-violentos (orden interno-seguridad).

A modo de cierre, sostenemos que problematizar la cuestión penal juvenil es colocar en tensión las pretendidas dimensiones *terapéutico-pedagógicas* de la intervención material y moral de castigo, así como reconocer las vinculaciones de las dimensiones terapéutico pedagógicas con las dimensiones de violencias punitivas expresivas en el marco estratégico de los procesos de *devaluación de derechos de jóvenes de sectores sociales empobrecidos, que son legitimados al interior de un oxímoron, esto es, de la razón pedagógica-educativa del castigo penal juvenil*.

6. Bibliografía

- Baratta, A. (2002) Criminología crítica y crítica del derecho penal, Ed. S.XXI, Bs. As.
- Bourdieu, P. (2000) La fuerza del derecho, Elementos para una sociología del campo jurídico, en García Inda (comp.) "Poder, derecho y clases sociales", Ed. Palimpesto, Bilbao.
- Castel, R. (1997) La metamorfosis de la cuestión social. Ed. Paidós, Bs. As.
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001) La niñez ajusticiada, Ed. del Puerto, Bs. As.
- Daroqui A.; López A. y Cipriano, R. (Coords.) (2012) Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil, Ed. Homo Sapiens, Santa Fe.

– Daroqui A. (2020) “Poder de castigar: cárcel, violencia y orden social” en Núñez J. y Vacani P. (Dirs.) “El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios”, Ed. Del Sur, Buenos Aires.
– De Giorgi, A. (2006) El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud, Ed. Traficantes de sueños, Madrid.
– De Giorgi, A. (2016) Castigo y economía política, en Revista Delito y Sociedad, N°41, año 25.
– De Leo, G. (1981) La justicia de menores, Ed. Teide, Barcelona.
– Decker Scott and Marteache Nerea (2017) International Handbook of Juvenile Justice, Edited by Arizona State University, USA and California State University, San Bernardino, USA, Springer International Publishing Switzerland.
– Donzelot, J. (1979) La policía de las familias, Ed. Pre-textos, Madrid.
– Foucault, M. (1988) El sujeto y el poder. Revista Mexicana de Sociología, Vol. 50, No. 3. (Jul. - Sep., 1988), pp. 3-20.
– Foucault, M. (1989) Vigilar y Castigar, Ed. S.XXI, Bs. As.
– Foucault, M. (1996) La vida de los hombres infames, Ed. Altamira, Bs. As.
– Pavarini, M. (1983) Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, Ed. S. XXI, México.
– Platt, A. (2001) Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia, S.XXI, México.
– Wacquant, L. (2012) Forjando el Estado Neoliberal: Workfare, Prisonfare e Inseguridad Social. Prohistoria, Disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php